

RESOLUCIÓN No. 00980

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER11612 del 21 de enero de 2016, que obra a folios 1 a 52, de la Empresa Bienes y Comercio, identificada con Nit 830.113.608-4, a través de la firma Constructora Planificadas S.A, identificada con Nit.860.028.712-8, solicitó permiso de ocupación de cauce para la “*Ampliación del Box Coulvert sobre el Canal del Rio Fucha con Avenida Boyacá*”. Como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de “*el Edén Centro Comercial*”.

Que mediante radicado 2016EE21642 del 04 de febrero de 2017, se solicita a Construcciones planificadas, complementar la información radicada para el trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que mediante radicado 2016ER61481 del 20 de abril de 2016, construcciones planificadas presenta complementación de información para el trámite de permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Fucha para la construcción de un *Box Coulvert*, a la altura de la avenida Boyacá de esta ciudad.

Que mediante radicado 2016ER97037 del 14 de junio de 2016, Construcciones Planificadas reitera que mediante radicados 2016ER75337 del 12 de mayo de 2016 y

RESOLUCIÓN No. 00980

2016ER121418 del 15 de julio de 2017, habían atendido los requerimientos pendientes de presentar a esta secretaría, aporta copia de los mismos.

Que el 29 de agosto de 2016, se efectuó visita de campo por parte de profesionales del esta subdirección, con el fin de conocer en detalle la ubicación del proyecto, así como conocer procesiones técnicas.

Que mediante memorando 2016IE170267 del 30 de septiembre de 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP de esta secretaría instruye a su grupo jurídico para dar inicio al trámite de permiso de ocupación de cauce solicitado por construcciones planificadas.

Que mediante radicado 2016ER177847 del 11 de octubre de 2016, Construcciones Planificadas, aporta nuevamente copia de los anexos del radicado 2016ER11612.

Que mediante radicado 2016ER180434 del 14 de octubre de 2016, Constructora Planificada, aporta poder suscrito por el representante legal de Bienes y Comercio, donde autoriza a Construcciones Planificada para tramitar los permisos de ocupación de cauce paralelos a la avenida Boyacá sobre el Rio Fucha.

Que mediante auto 2543 del 12 de diciembre de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta secretaría inició trámite administrativo ambiental, para estudiar la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitado por Bienes y Comercio S.A., para la construcción de un *Box Couvert sobre el Canal del Rio Fucha con Avenida Boyacá*".

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 19 de enero de 2017, al señor EDAGAR ARGEMIRO NIETO ESPITIA, en calidad de autorizado, de conformidad con la autorización suscrita por el señor GABRIEL MESA ZULETA, representante de SADINSA S.A, en calidad esta ultima de representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A.

Que igualmente se verifico el Boletín Legal Ambiental y el citado Auto de encuentra debidamente publicado, el día 09 de febrero de 2017.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2137 del 18 de mayo de 2017, en el cual se

Página 2 de 28

RESOLUCIÓN No. 00980

evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por **BIENES Y COMERCIO S.A.**, para el Rio Fucha, a la altura de la carrera 71 D de esta ciudad:

“(…)

3.2 Localización del Proyecto

El Box Coulvert se encuentra localizado en calzada lenta del costado oriental de la Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. (Ver Figura 1 y 2).



RESOLUCIÓN No. 00980



Imagen 2. Localización Box Culvert. Fuente Google Earth. SDA 2016.

3.3 Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación del Box Culvert, mediante la ampliación del andén peatonal existente, una zona verde, una calzada de servicio con dos carriles y un andén con paso peatonal y cicloruta, como se presenta en las imágenes 3 y 4.

RESOLUCIÓN No. 00980



Imagen 3. Sección proyectada de la estructura de ampliación. Fuente: Construcciones Planificadas. SDA, 2016.

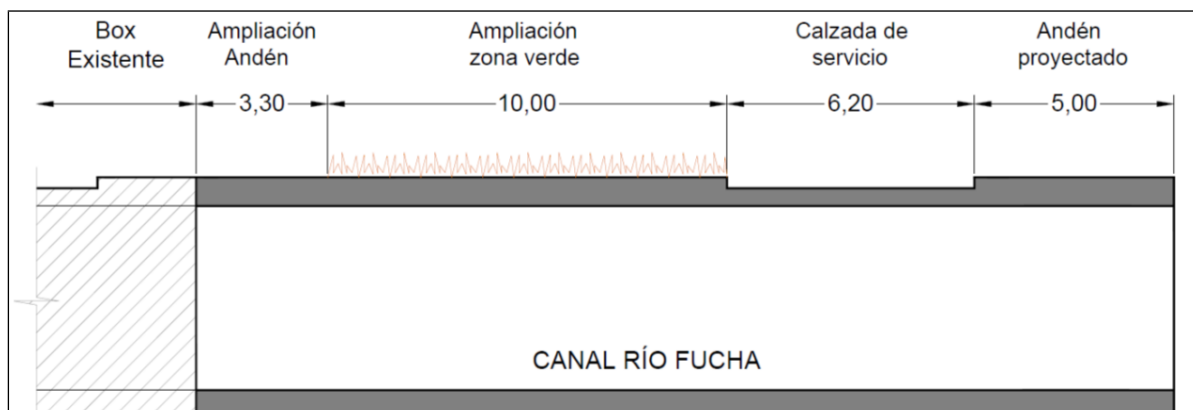


Imagen 4. Sección proyectada de la estructura de ampliación. Fuente: Construcciones Planificadas. SDA, 2016.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTRUCTURA.

Configuración estructural.

La estructura proyectada consiste en un box culvert de cuatro celdas. Su configuración geométrica se muestra en las imágenes 5 y 6.



RESOLUCIÓN No. 00980

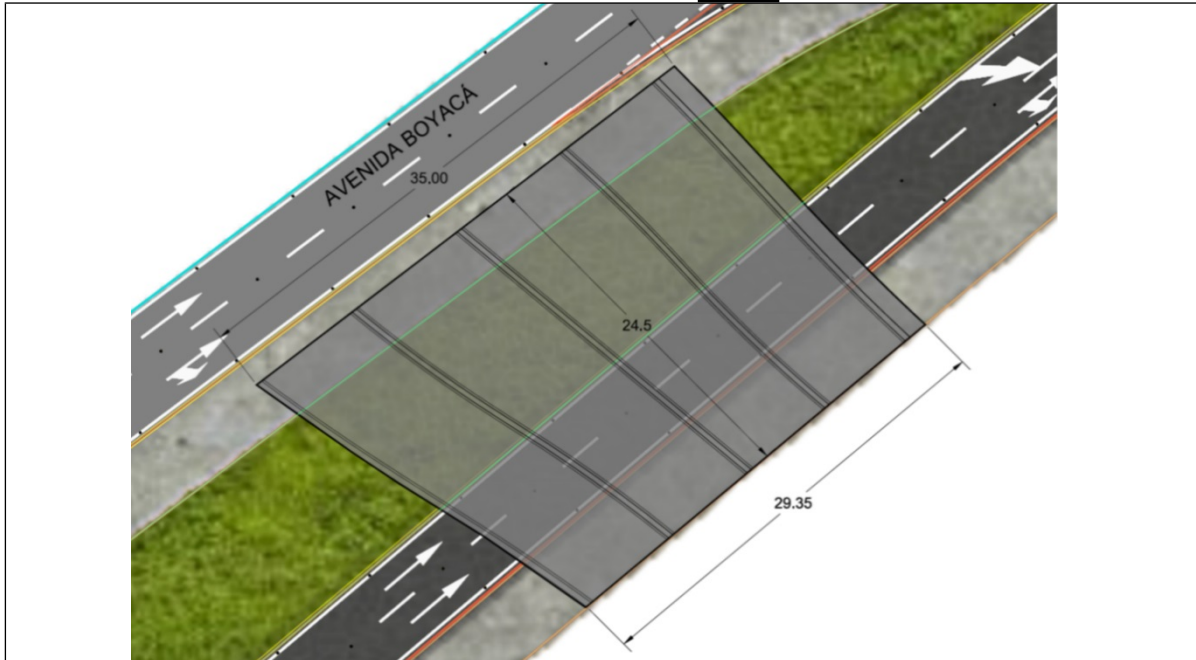


Imagen 5. Sección proyectada de la estructura de ampliación. Fuente: Construcciones Planificadas. SDA, 2016.

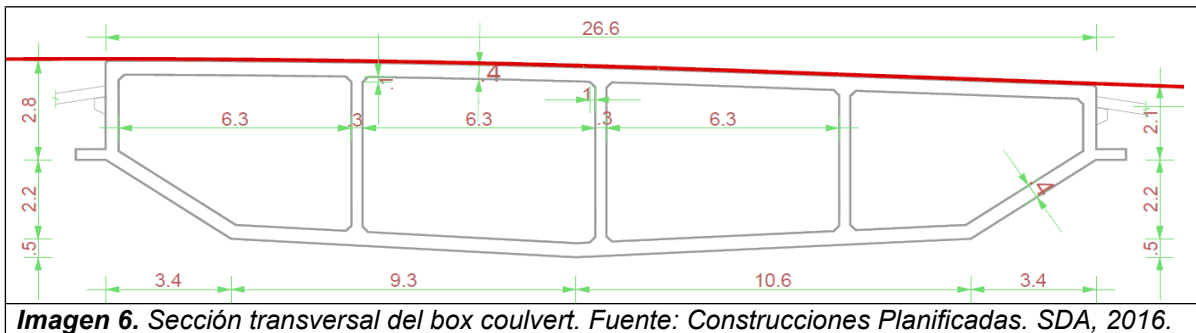


Imagen 6. Sección transversal del box culvert. Fuente: Construcciones Planificadas. SDA, 2016.

La estructura a implementar es de geometría similar al box culvert existente, y su geometría se proyecta previendo el empalme con la geometría actual del canal. Las dimensiones mostradas son variables, pues la sección no es continua.

Condiciones geológicas y de cimentación.

Los suelos del sector de acuerdo con el mapa geológico de Ingeominas de la ciudad de Bogotá, son depósitos fluviolacustres de la terraza baja (Qtb) de los ríos Bogotá, Tunjuelito y

RESOLUCIÓN No. 00980

afuentes, con geoformas planas a ligeramente onduladas de composición limoarcillosa. Suprayacen a esta formación en algunos sectores rellenos de excavación.

La cimentación de los box culvert sobre el canal del río Fucha estará conformada por una placa de fondo apoyada sobre los limos arcillosos de consistencia media, la cual quedará vinculada monóticamente con los muros de contención. Teniendo en cuenta que no es posible establecer con precisión las características de los suelos en el centro del canal, podría ser necesario hacer un mejoramiento de suelo en la zona del canal para el apoyo de la placa de fondo, los cuales se definirán durante la obra.

Para el diseño de la placa se utilizará una capacidad de soporte o carga de fatiga de 11 T/m² para el Box localizado contra la Avenida Boyacá. Para este caso se puede utilizar para el diseño de la placa un coeficiente de resorte o módulo de reacción de la subrasante un valor variable entre 100 y 300 T/m³.

Los asentamientos serán prácticamente nulos dada la descarga del terreno.

Condiciones hidráulicas del canal.

▪ **Velocidad:** El canal Fucha presenta una pendiente del fondo del canal de ~0.486%, con caudales estimados para diferentes periodos de retorno 25, 50 y 100 años equivalentes a 21.2, 24.5 y 27.35 m³/seg respectivamente.¹

▪ **Geometría:** El canal del río Fucha es abierto de origen artificial y su geometría se presenta en la Imagen 7.

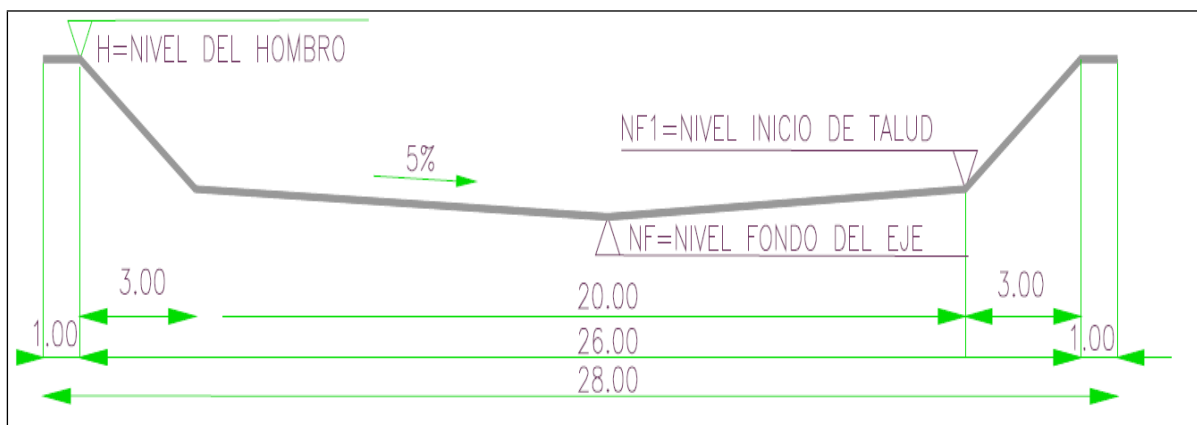


Imagen 7. Sección transversal Canal Río Fucha. Fuente: Construcciones Planificadas. SDA, 2016.

¹Fuente: Artículo de reflexión "Estudio hídrico del canal Río Fucha y análisis de los impactos generados por la construcción de la cicloruta paralela al canal en la localidad de Puente Aranda". Autor: Ernesto Torres Q. – Betty Acevedo – Oscar Aristizabal. 2007

RESOLUCIÓN No. 00980

PROCESO CONSTRUCTIVO.

Primera etapa.

a. Cerramiento de obra provisional.

Se plantea un cerramiento provisional en tela que delimite la zona a intervenir junto con la zona donde se instalarán los equipos necesarios para la fundida del concreto. Se aprovechará el acceso al canal que se encuentra ubicado en el costado Sur del para ingresar las maquinas al fondo.

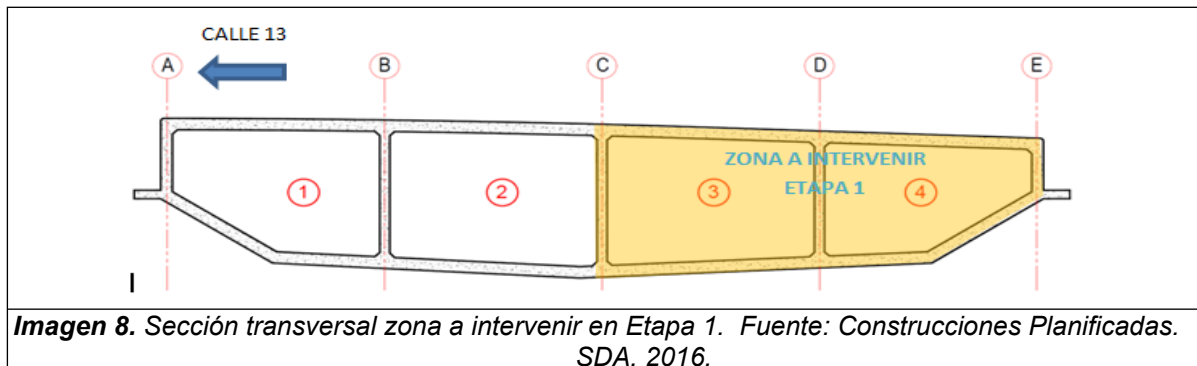
Esta actividad se desarrollará en la zona de manejo y preservación ambiental por lo que una vez se finalicen las actividades constructivas, se dejará en las mismas condiciones en la que se encontró la zona.

Esta zona del costado Sur del Canal se encuentra adecuada con una base en recebo, sobre la cual se colocarán los equipos de suministro de concreto.

Las actividades que se relacionan a continuación, se realizarán en el cauce y zona de ronda hidráulica del canal.

b. Construcción estructura de contención.

El proceso de construcción del Box Couvert se desarrollará en dos etapas. En la primera etapa se construirá la mitad del Box Couvert (2 Celdas) con el fin de garantizar el paso del caudal del canal en la otra mitad sin intervenir. En las imágenes 8 y 9 se muestra la zona a intervenir en la etapa 1.





RESOLUCIÓN No. 00980

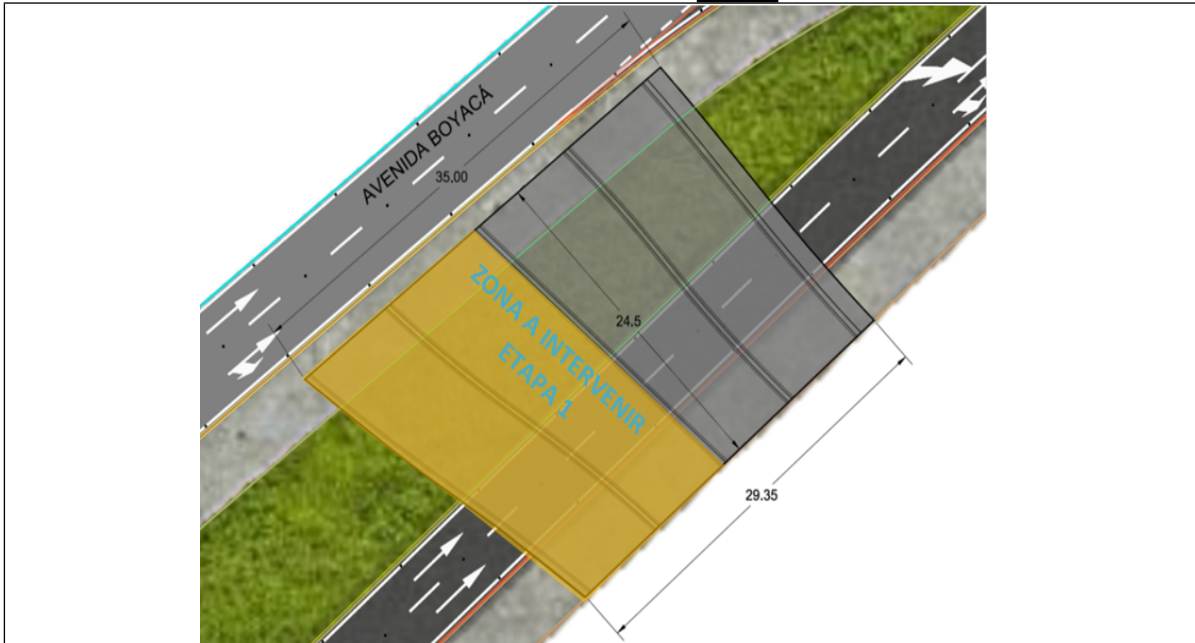


Imagen 9. Planta zona a intervenir en Etapa 1. Fuente: Construcciones Planificadas. SDA, 2016.

La estructura de contención y desvío se construirá en bolsas Tipo Geobag de 94x94x100 conformadas en forma piramidal y rellenas con material de excavación. Las bolsas se llenaran en la zona de la plataforma adecuada y se bajarán a la zona del canal con la ayuda de una retroexcavadora.

Una vez ubicadas en la parte inferior del canal se trasladarán al sitio especificado por una retroexcavadora de llantas que se moverá por la placa de piso del canal (ver imagen 10).

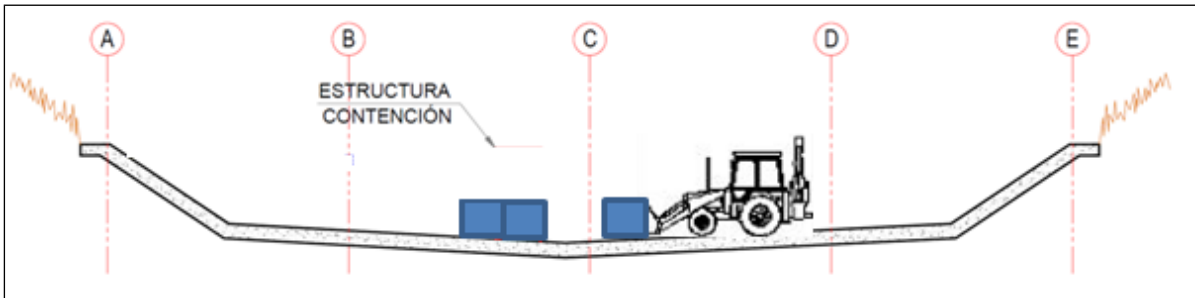


Imagen 10. Proceso de construcción Estructura de confinamiento. Cerramiento zona costado Sur Canal del Río Fucha. Fuente: Construcciones Planificadas. SDA, 2016.

La barrera se construirá en un ancho de 3.00 m y una altura de 3.00 m tal como se muestra en la imagen 11.



RESOLUCIÓN No. 00980

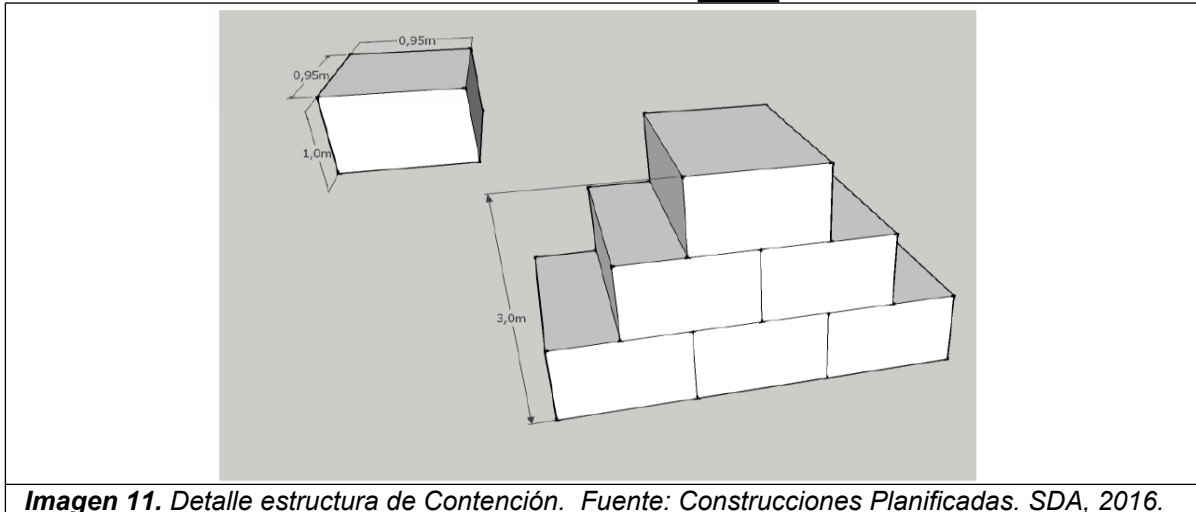


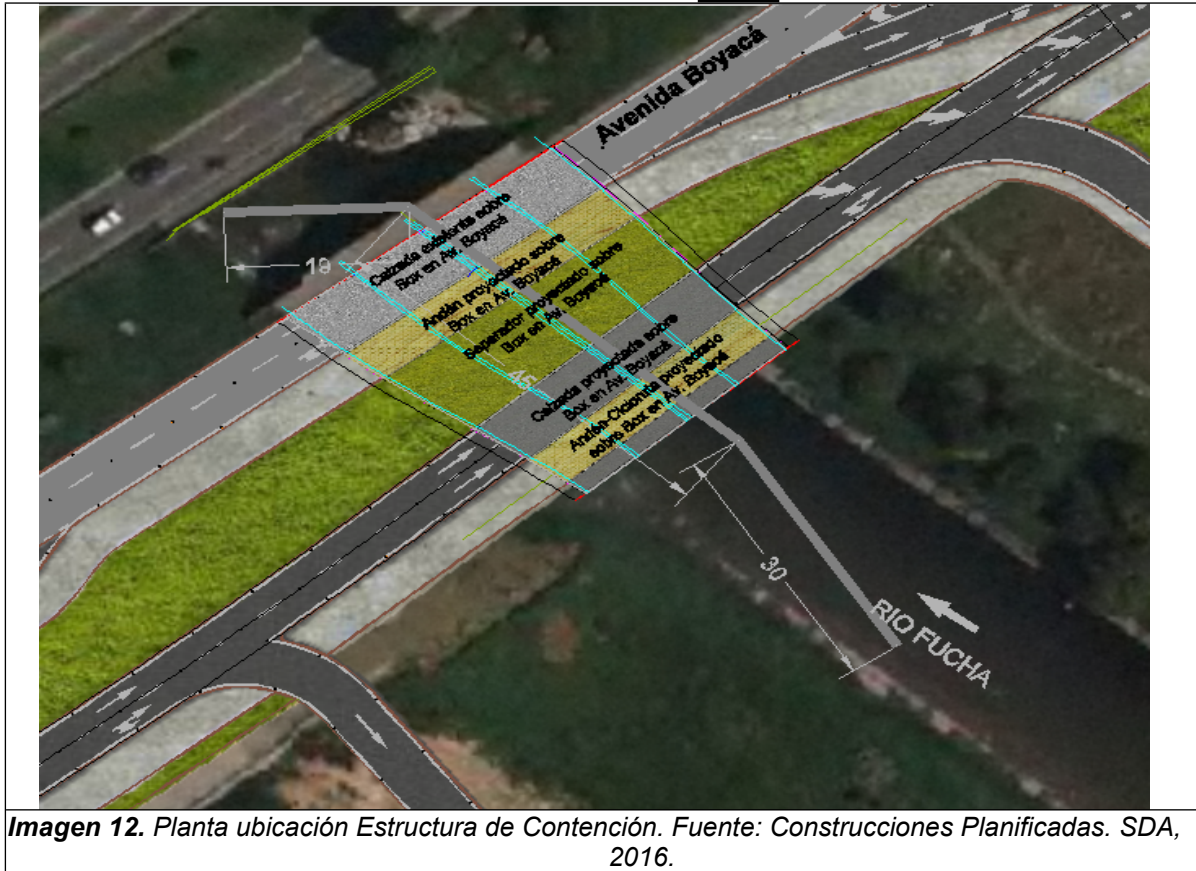
Imagen 11. Detalle estructura de Contención. Fuente: Construcciones Planificadas. SDA, 2016.

La estructura se construirá en una longitud total de 80 m, iniciando 30 m aguas arriba del inicio de la estructura proyectada y 20 m aguas debajo del final de la estructura.

La estructura será recubierta con una Geomembrana para dar mayor impermeabilidad a la estructura.

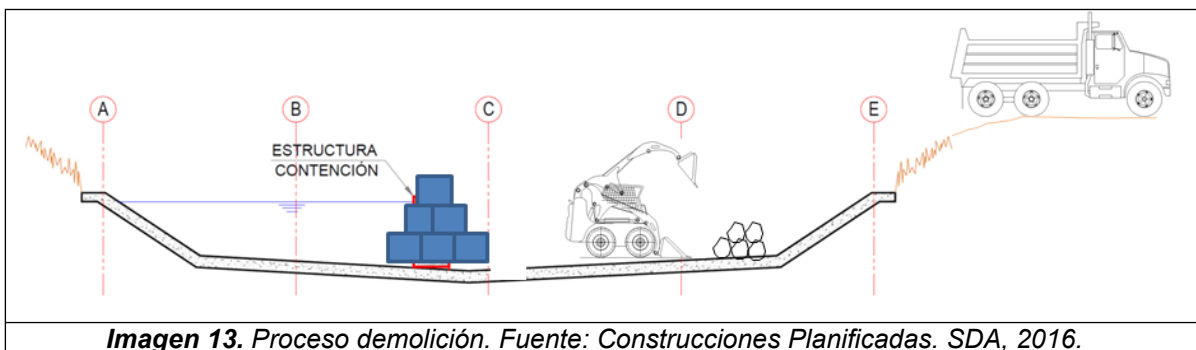
En la siguiente imagen 12 se muestra la planta de localización de esta estructura provisional que funcionara durante la construcción de la primera etapa del Box.

RESOLUCIÓN No. 00980



c. Demolición placa en concreto existente.

Esta actividad comprende la demolición de la placa de piso y taludes en concreto que conforman el canal actual con maquinaria tipo minicargador con martillo. El material será retirado por un minicargador por la rampa de acceso al canal (ver imagen 13).



RESOLUCIÓN No. 00980

d. Mejoramiento del suelo de subrasante.

Una vez se retiren los escombros de la demolición de la placa de piso, se evaluará junto con el consultor del estudio de suelos, la necesidad de mejorar el terreno actual. En caso de ser necesario se excavará hasta la profundidad que indique el diseñador y se procederá con el lleno en material en la zona limitada para esta etapa. La estructura en concreto está compuesta por una placa de piso, muros en concreto que dividen las celdas y una placa aérea apoyada sobre los muros. La colocación del concreto se realizará con la ayuda de una autobomba que se ubicará en la plataforma adecuada y suministrará el concreto para cada uno de los elementos a fundir, como se muestra en la imagen 14.

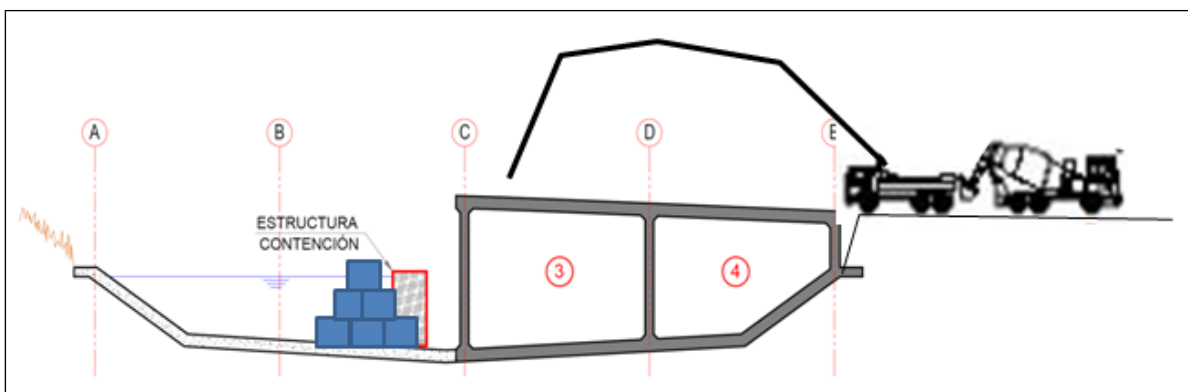


Imagen 14. Fundida de estructura Etapa 1. Fuente: Construcciones Planificadas. SDA, 2016.

Segunda etapa.

a. Traslado estructura contención.

Una vez terminada la primera etapa del box se esperará la resistencia especificada del concreto para poder desencofrar la placa aérea y continuar con la segunda etapa. Para ello se reubicará la estructura de contención dando paso al caudal de agua por las celdas de la estructura fundida en la primera etapa.

El traslado de estructura de contención se realizará con una retroexcavadora de llantas que trasladará las bolsas con material a la nueva ubicación.

b. Demolición placa de piso existente.

El sistema de demolición de las losas de estas zonas será ídem al ejecutado en la primera etapa. El material se retirará con la ayuda de una retroexcavadora ubicada en la estructura fundida en la etapa 1 para ser cargado y retirado nuevamente por la plataforma adecuada (ver imagen 15).

RESOLUCIÓN No. 00980

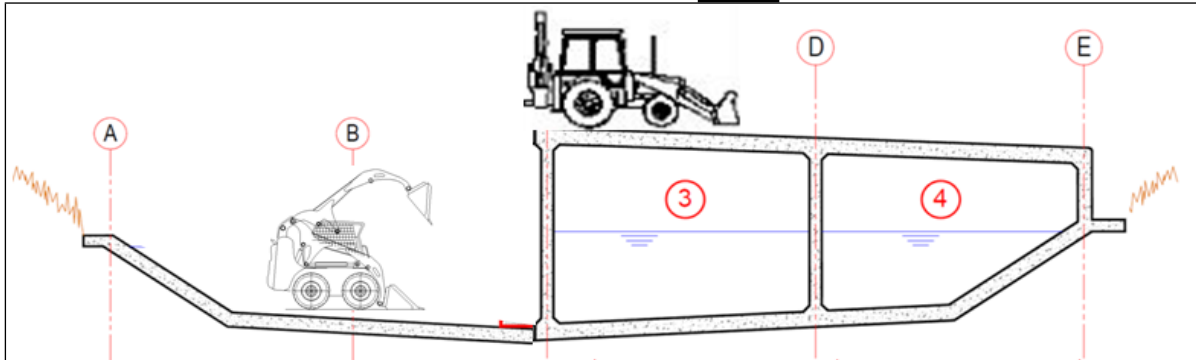


Imagen 15. Demolición placa de piso existente. Fuente: Construcciones Planificadas. SDA, 2016.

c. Mejoramiento del suelo de subrasante.

De acuerdo con las indicaciones dadas en la primera etapa se procederá igualmente en la Etapa 2.

d. Estructura en concreto.

Para la fundida de los elementos correspondientes a placa de piso, muros y placa aérea se utilizará una autobomba de concreto que se ubicará sobre la estructura del Box fundida en la etapa 1 (ver imagen 16).

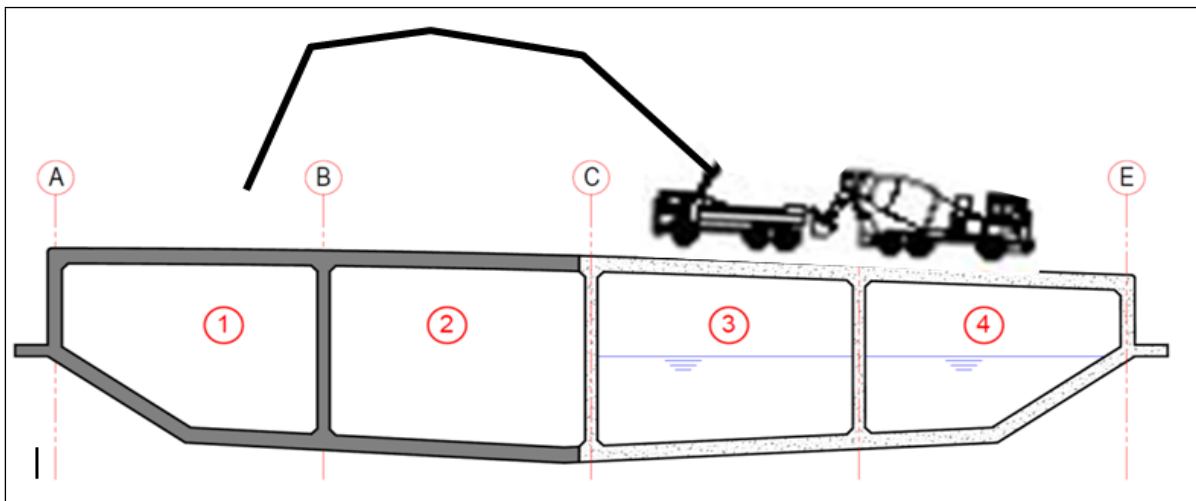


Imagen 16. Fundida 2da. Etapa. Fuente: Construcciones Planificadas. SDA, 2016.

e. Retiro estructura de contención.

Una vez se alcance la resistencia especificada para el concreto utilizado se procederá al desencofre y retiro de toda la formaleta utilizada en el proceso. Luego se procederá a retirar



RESOLUCIÓN No. 00980

la estructura de contención con el fin de dar vía al flujo del agua en las 4 celdas del Box Couvert.

Para el desarrollo de las obras se estima una duración 7.5 meses.

3.4 Pago por evaluación:

Mediante recibo número 3328097 se pagó el valor de \$ 2.438.678 pesos M/L, consignado en el Banco de Occidente el día 20 de enero del 2016 (ver imagen 17).




		Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC PBX: 3778899 / FAX: 3778930 www.ambientebogota.gov.co		Fecha: Dec 18, 2015, 11:19 AM	
NOMBRE O RAZON SOCIAL: CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A					
IDENTIFICACION: 860028712-8					
DIRECCION: CR 13 NO 26 A - 47 SEGUNDO PISO					
TELEFONO: 3394111					
CONCEPTO A PAGAR: E-08-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - EVALUACION					
N°ACTO OFICIAL: RESOLUCIÓN 5589 / 2011		NUMERO RECIBO: 3328097			
TOTAL A PAGAR: \$ 2,438,678		FECHA DE VENCIMIENTO: Dec 31, 2015			
Forma de pago: Cheque: <input type="checkbox"/> Efectivo: <input checked="" type="checkbox"/> (Cheque girado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería) PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE					
					
(415)7707202605011(8020)126093328097(3900)2438678(99)20151231					
					

Imagen 17. Recibo pagado el día 20 de enero de 2016, por la evaluación del permiso de ocupación de cauce. Fuente: SDA - SCASP, 2016.

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS mediante los oficios con Radicados SDA No. 2016ER34567 del 24-02-2016, 2016ER61481 del 20-04-2016, 2016ER97037 del 14-06-2016, 2016ER75341 del 12-05-2016, 2016ER121418 del 15-07-2016, 2016ER75337 del 12-05-2016, 2016ER180429 del 14-10-2016, 2016ER180434 del 14-10-2016, 2016ER177847 del 11-10-2016, 2016ER11612 del 21-01-2016 para tramitar el permiso de ocupación de cauce para el proyecto "Ampliación del Box Couvert sobre el Canal del río Fucha con avenida Boyacá".

4.1 Desarrollo de la visita:

En visita realizada el 29 de agosto de 2016 se realiza la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00980

Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del POC.

Como parte de la visita realizada el día 29 de agosto de 2016, que se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos, que quedaron consignados en el acta de evaluación ambiental a POC.



Foto 1. Box Coulvert existente sobre el Canal del río Fucha con avenida Boyacá. Fuente: SDA - SCASP, 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00980



Foto 2. Trazado de la vía para ampliar la avenida Boyacá. Fuente: SDA - SCASP, 2016.



Foto 3. Box Coulvert existente sobre el Canal del río Fucha con avenida Boyacá. Fuente: SDA - SCASP, 2016.

RESOLUCIÓN No. 00980



Foto 4. Vía de acceso al Canal del río Fucha con avenida Boyacá para realizar el mantenimiento hidráulico al canal.

5. CONCEPTO TÉCNICO

El Box Coulvert no modificará la hidráulica del canal del Río Fucha con Avenida Boyacá y la construcción de la infraestructura será de forma similar al Box Coulvert que existente actualmente en la avenida Boyacá, por consiguiente no cambiara las condiciones hidráulicas existentes.

En la foto 4 se parecía la existencia de una vía de acceso al Canal del río Fucha con avenida Boyacá para realizar el mantenimiento hidráulico al canal, la cual se debe garantizar.

*Como resultado de la visita realizada el día 29 de agosto del 2016 se otorga viabilidad técnica a la empresa CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS, para dar inicio a la intervención del cauce sobre el Canal del río Fucha con avenida Boyacá. Cabe resaltar que **LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA INTERVENIR EL CAUCE**, se aprueba de acuerdo a lo presentado en la documentación que soporta el Permiso de Ocupación de Cauce – POC.*

Las coordenadas de intervención presentadas por la empresa CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS se plasman en el sistema información geográfica con los que cuenta la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se verificó que el área donde será intervenido el Canal del río Fucha con avenida Boyacá corresponde al presentado en el proyecto.

RESOLUCIÓN No. 00980

La información allegada a la Secretaría por la empresa CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS es verificada en campo y es plasmada en el acta de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce, que tiene la fecha de la visita, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE** otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce **PERMANENTE** del Canal del río Fucha, desde el punto de vista técnico, toda vez que el desarrollo de las obras descritas en el documento presentado en el POC que tienen como objetivo la ampliación del Box Couvert sobre el Canal del río Fucha con avenida Boyacá. Por lo cual se otorga un término de seis (6) meses(sic) contados a partir del inicio de la obra, para que se adelante el proyecto constructivo.

CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS, deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y las demás que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato, adicionalmente se hace necesario dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.

El Permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente para el desarrollo del proyecto en mención y tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para las obras especificadas en el documento presentado en el POC.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la empresa CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS; siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 y 103 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el artículo 19 del Decreto Distrital 528 de 2014 y de acuerdo a la viabilidad técnica emitida por la EAB ESP.

Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición - RCDs, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención del canal del río Fucha e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Cabe recordar que los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, se encuentran en la página web de la Secretaria Distrital de Ambiente a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005, 1609 de 2004, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

RESOLUCIÓN No. 00980

Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición generados en el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución 01115 de 2012.

CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS deberá garantizar que la construcción de la estructura hidráulica cumpla con la normatividad colombiana RAS 2000 y se certifique que la instalación de la misma cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño hidráulico correspondiente.

La estructura propuesta consiste en la ampliación del Box Couvert sobre el Canal del río Fucha con avenida Boyacá para aumentar la capacidad de tráfico por la avenida Boyacá.

En este sentido y una vez revisada toda la documentación se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- *Garantizar que la construcción de la estructura hidráulica (Box Couvert) cumpla con la normatividad colombiana RAS 2000 y se certifique que la instalación de la misma cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño hidráulico correspondiente.*
- *Tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua.*
- *Garantizar la vía de acceso existente al Canal del río Fucha con avenida Boyacá para realizar el mantenimiento hidráulico al canal.*

Las sugerencias presentadas van encaminadas al cumplimiento de la correcta ejecución y funcionamiento de las obras civiles que intervendrán el cauce del Canal del río Fucha, que de manera conjunta van enlazadas con la preservación y protección de las zonas de manejo de protección ambiental.

Adicionalmente deberán ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos ambientales, que serán objeto de evaluación, control y seguimiento:

- 1- *Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.*
- 2- *CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS deberá solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo en caso de que la construcción de las sean diferentes a las aprobadas en el POC.*
- 3- *Al finalizar el proyecto, CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.*
- 4- *Se deberá garantizar y mantener la rugosidad del tramo del Canal del río Fucha con los materiales de construcción utilizados, evitando cualquier tipo de empozamiento y/o represamiento.*
- 5- *Se deberá mantener la capacidad hidráulica del Canal del río Fucha.*

RESOLUCIÓN No. 00980

- 6- La empresa *CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS* deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
- 7- *CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS*, deberá presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento a la fichas manejo ambiental presentadas para solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
- 8- Durante el desarrollo de las actividades constructivas *CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS* deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
- 9- *CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS* deberá garantizar la conservación Canal del río Fucha mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
- 10- *CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS*, deberá garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.
- 11- *CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS* deberá informar detalladamente el proceso y manejo de remoción y disposición de la cobertura vegetal y la revegetalización de las zonas blandas en caso de requerirse y las demás áreas afectadas por las obras para que se establezca la compensación correspondiente.
- 12- *CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS* debe remitir el cronograma específico de actividades con los meses en que se ejecutará la obra, una vez sea otorgado el POC.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00980

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

RESOLUCIÓN No. 00980

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., en nombre de BIENES Y COMERCIO S.A., y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 2138 del 18 de mayo de 2017, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce permanente sobre el cauce del Río Fucha, para la ampliación de un Box Couvert a la altura de la avenida Boyacá en esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-1654.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 00980

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la compañía **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con Nit 830.113.608-4, representada legalmente por la compañía **SADINSA S.A.**, cuyo representante legal es el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.388.215, o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre el Rio Fucha a la altura de la Avenida Boyacá, de esta ciudad, para la ampliación de un Box Coulvert, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-1654.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce del Rio Fucha, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 2138 del 18 de mayo de 2017, con el fin de efectuar la Construcción y ampliación de un Box Coulvert, a la altura de la Avenida Boyacá..

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Rio Fucha, se otorga un término de nueve meses (9), contados a partir del

Página **24** de **28**

RESOLUCIÓN No. 00980

inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La empresa **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con Nit 830.113.608-4, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO La empresa **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con Nit 830.113.608-4, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico 2138 del 18 de mayo de 2017, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012 modificada por las resoluciones 715 del 30 de mayo de 2013 y 932 del 9 de julio de 2015, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En caso de generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.
2. En caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente, dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994, Decreto Distrital 357 de 1997, Resolución 1115 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por Resolución 715 de 2013 y 932 de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como al Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y al Decreto Único Reglamentario del sector Transporte 1079 de 2015.
3. Debe realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención del canal del río Fucha e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.
4. BIENES Y COMERCIO, debe garantizar que la construcción de la estructura hidráulica cumpla con la normatividad colombiana RAS 2000 y se certifique

RESOLUCIÓN No. 00980

que la instalación de la misma cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño hidráulico correspondiente.

5. Debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua.
6. Debe garantizar la vía de acceso existente al canal del río Fucha con avenida Boyacá para realizar el mantenimiento hidráulico al canal.
7. Debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos ambientales:
 - a) Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.
 - b) BIENES Y COMERCIO deberá solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo en caso de que la construcción de las sean diferentes a las aprobadas en el POC.
 - c) Al finalizar el proyecto, BIENES Y COMERCIO debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
 - d) Se debe garantizar y mantener la rugosidad del tramo del Canal del río Fucha con los materiales de construcción utilizados, evitando cualquier tipo de empozamiento y/o represamiento.
 - e) Se debe mantener la capacidad hidráulica del Canal del río Fucha.
 - f) La empresa BIENES Y COMERCIO debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
 - g) BIENES Y COMERCIO, debe presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento a las fichas manejo ambiental presentadas para solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
 - h) Durante el desarrollo de las actividades constructivas BIENES Y COMERCIO deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
 - i) BIENES Y COMERCIO debe garantizar la conservación Canal del río Fucha mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
 - j) BIENES Y COMERCIO, debe garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se

RESOLUCIÓN No. 00980

contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.

- k) BIENES Y COMERCIO debe informar detalladamente el proceso y manejo de remoción y disposición de la cobertura vegetal y la revegetalización de las zonas blandas en caso de requerirse y las demás áreas afectadas por las obras para que se establezca la compensación correspondiente.
- l) BIENES Y COMERCIO debe remitir el cronograma específico de actividades con los meses en que se ejecutará la obra, una vez sea otorgado el POC.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La compañía **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con Nit 830.113.608-4, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La compañía **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con Nit 830.113.608-4, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la compañía **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con Nit 830.113.608-4, a través de su representante legal compañía SADINSA S.A., identificada con Nit 830.116.122-0 que a su vez es representada por el señor Gabriel Mesa Zuleta, identificado con cédula de ciudadanía 79.388.215, o por quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 13 No. 26-45 piso 11 de esta ciudad. De conformidad con lo

RESOLUCIÓN No. 00980

establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de mayo del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1654:

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/05/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/05/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/05/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/05/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------